

No. 3253 DE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 3253 DE
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Entre los suscritos a saber LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.379.749 expedida en Cartagena, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, nombrada mediante Decreto No. 159 del 03 de mayo de 2019, expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, y a quien le fue delegada la competencia de suscribir Convenios Interadministrativos por el Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto No. 26 del 13 de enero de 2016, actuando en representación del Departamento de Bolívar, quien en el presente convenio se denominará la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, por una parte y **CLAUDIA CECILIA PUENTES RIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.214 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria de Educación del Distrito, nombrada mediante Decreto No. 424 del 25 de julio de 2018, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada según Acta No. 460 del 08 de agosto de 2018, actuando en representación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en virtud de la delegación de funciones contenida en el Decreto No. 101 de 2004, quien para efectos del presente convenio se denominará la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, y teniendo en cuenta que el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante fallo de tutela proferido el día 31 de enero de 2019, confirmado en segunda instancia por el Juzgado 37 Penal del Circuito en fallo de fecha 7 de marzo de 2019, ordenó el traslado de la docente YOLIMA PUPO CAMAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.478.331, han determinado suscribir el presente Convenio Interadministrativo, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela referido y efectuar el traslado entre entes territoriales certificados en el sector educativo de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, convenio que se regirá en lo general por las disposiciones legales vigentes y en lo especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que tanto la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, como la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, se encuentran certificadas para la administración del servicio educativo de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001. 2.) Que, en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por la Ley 715 de 2001, la cual establece las competencias de los diferentes niveles del Gobierno para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y la Administración de la Educación, a los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, a las entidades certificadas en educación les corresponde administrar la Planta de Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de su jurisdicción. 3.) Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, autorizan el traslado de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, entre las entidades relacionadas, certificadas en educación, previo cumplimiento de los requisitos allí exigidos, siendo uno de ellos la celebración de un convenio Interadministrativo, como requisito previo al acto de traslado y posesión. 4.) Que el artículo 20 de la Ley 715 de 2001, establece las condiciones y requisitos para la certificación de los municipios en materia educativa. 5.) Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en el artículo 2.4.5.1.2, parágrafo 2, determinó que los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados solicitados por docentes o directivos docentes se tramitarán por el proceso ordinario de traslados y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora. 6.) Que la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, quien ostenta título de formación académica como *"Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Ciencias Sociales"*, adscrita a la planta de cargos de docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, nombrada en propiedad por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar mediante Decreto No. 171 del 05 de marzo de 2008, inscrita en el Grado 2 Nivel Salarial A del Escalafón Docente Oficial, asignada actualmente en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Puerto Venecia en calidad de

No. 253

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

Docente en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, información que reposa en la hoja de vida de la docente, solicitó traslado en el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes 2018 – 2019, para la Secretaría de Educación del Distrito. 7.) Que mediante oficio con radicado S-2019-68570 de abril 04 de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito informa que después de la verificación de requisitos se estableció que la señora **YOLIMA PUPO CAMAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331, nombrada en propiedad en el cargo de Docente, adscrita a la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, se le asignó la vacante como Docente en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, Nivel Básica Secundaria y Media en el **COLEGIO CIUDAD DE BOGOTÁ (IED)**. 8.) Que el traslado de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, ordenado judicialmente, es procedente toda vez que no afecta con el mismo la composición de las plantas de cargos y de personal de las entidades territoriales comprometidas y que suscriben el presente Convenio Interadministrativo, ajustándose a lo ordenado por el inciso 3º del artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2, parte 4, título 5. 9.) Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a partir del traslado efectivo de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, deja de contraer obligación con la Docente, toda vez que, con la solicitud de traslado, renuncia a cualquier beneficio derivado de su vinculación, sin que ello implique solución de continuidad. 10.) Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** cuenta con la disponibilidad presupuestal para suscribir el presente Convenio Interadministrativo. 11.) Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** reconocerá a la Docente trasladada única y exclusivamente el régimen legal de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001. 12.) Que la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, se encuentra a paz y salvo con la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Efectuar por parte de las entidades territoriales el traslado sin solución de continuidad de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, vinculada a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar a la Secretaría de Educación del Distrito. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR:** 1.) Expedir el acto administrativo de traslado sin solución de continuidad de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, a la Secretaría de Educación del Distrito. 2.) Enviar la Hoja de vida de la Docente trasladada con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso, el expediente de antecedentes disciplinarios (de existir) a la Secretaría de Educación del Distrito. 3.) Enviar copia del acto administrativo de traslado a más tardar al día siguiente de su comunicación a la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación del Distrito, a fin de legalizar la situación definitiva de la docente trasladada. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:** 1.) Expedir el acto administrativo de incorporación de la Docente **YOLIMA PUPO CAMAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.478.331 expedida en Barranquilla, y dar posesión a la Docente, sin solución de continuidad. 2.) Enviar copia del acto administrativo de incorporación a más tardar al día siguiente de la posesión a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, a fin de legalizar la situación definitiva de la Docente trasladada. **CLÁUSULA CUARTA: EFECTOS DEL CONVENIO:** La Secretaría de Educación del Distrito deberá asumir todas las obligaciones a que tenga derecho la Docente trasladada a partir del momento de su posesión de conformidad con lo establecido en la Ley. El presente convenio hará parte de los requisitos que se exijan por las entidades territoriales, para expedir el acto administrativo de traslado, incorporación y toma de posesión de la Docente trasladada. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS DE TRASLADO.** De conformidad con el artículo 2.4.5.1.6, parágrafo 1º, del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por el cual se establece gastos de traslado, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** y la **SECRETARÍA DE**

No 3253

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE
BOLÍVAR Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, no reconocerán viáticos, ni gastos de transporte a la Docente YOLIMA PUPO CAMAÑO. **CLÁUSULA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la Ley, con el fin de dirimirlos de forma ágil y directa, previo cumplimiento de los requisitos legales. **PARÁGRAFO.** La jurisdicción competente para estos fines o los judiciales de ser necesarios, será el Distrito Capital. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, es decir, celebrado entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de cualquier tipo de garantías, de conformidad con el inciso final del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual la docente relacionada en el presente Convenio interadministrativo, deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría de Educación del Distrito y notificar el traslado al respectivo ente territorial. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes, manifestado a través de la firma del mismo y surtirá efectos una vez se efectué la posesión de docente, relacionada en el presente Convenio Interadministrativo, dadas las condiciones civiles ya anotadas.

Para constancia se firma por las partes a los _____ días del mes de _____ de 2019.

14 AGO 2019

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (E)

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO


CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO

Secretaria de Educación del Distrito

Nombres	Cargo	Labor	Firma
Jenny Adriana Breton Vargas	Jefe Oficina Asesora Jurídica - 1300	Revisó y Aprobó	
Alvaro Fernando Guzmán Lucero	Subsecretario de Gestión Institucional -5000	Revisó y Aprobó	
Celmira Martín Lizarazo	Directora de Talento Humano - 5100	Revisó y Aprobó	
Javier Jiménez Umbarila	Jefe de Oficina de Personal- (e) 5110	Revisó y Aprobó	
Fabio Leguizamón / Claudia Sandoval	Profesionales Oficina de Personal - 5110	Revisó	
Hugo Piñeros	Profesional Universitario -5110	Elaboró	